



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

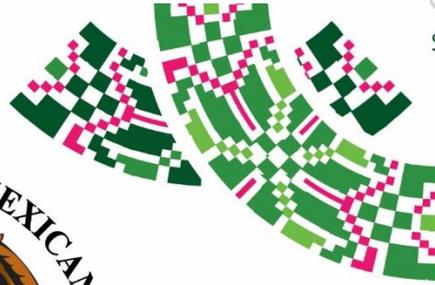
SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2022
No. 74
San Luis Potosí, S.L.P.
27 de octubre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

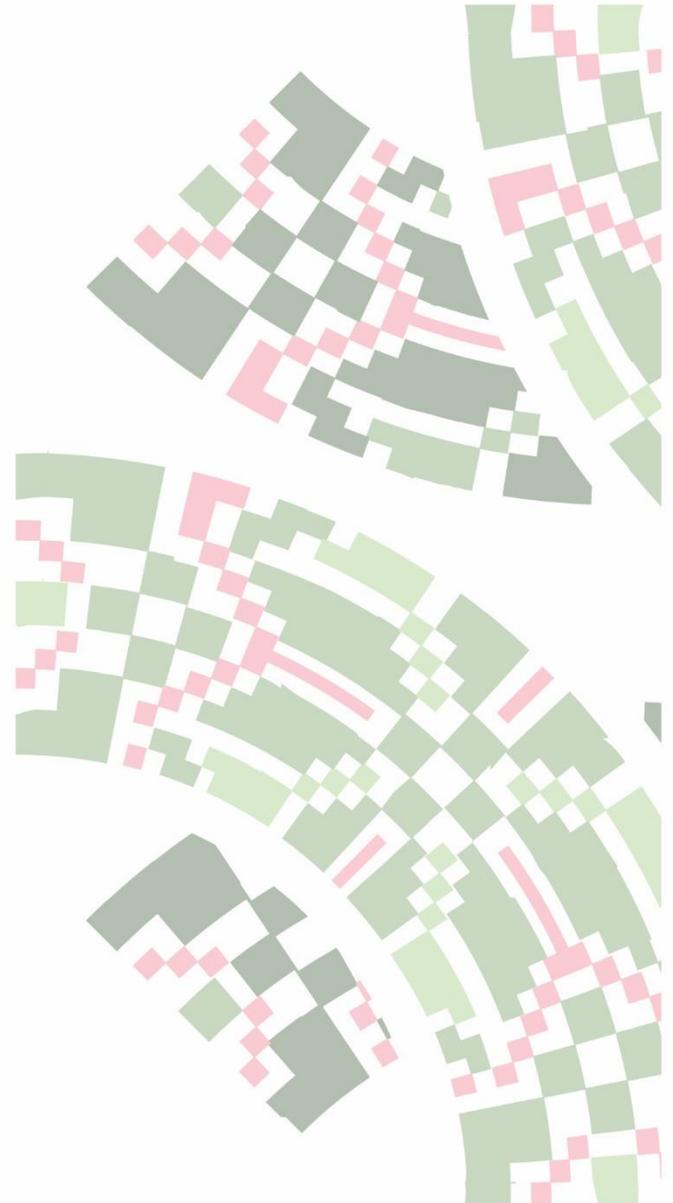
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano forma parte de diversos instrumentos que constituyen mecanismos de adelanto en la salvaguarda de derechos de las mujeres en relación con la protección de sus derechos humanos, por lo que de conformidad con el artículo 1º del Pacto Federal, se tiene la obligación de observar todos y cada uno de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que nuestro País ha ratificado, a través del Senado de la República mediante los procedimientos legislativos respectivos, generando un precedente importante en materia de generación de acciones afirmativas de género, que comienzan a generar resultados tangibles.

Derivado de las referidas obligaciones, los mecanismos de protección de los Derechos Humanos, se ha dado paso a la constitución de diversos Comités, tales como: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia y otros órganos de vigilancia internacionales, han emitido a la federación, recomendaciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece con puntualidad las atribuciones de los municipios, entre las que destacan: “Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; diseñar, promover, difundir e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas de prevención comunitaria y erradicación de estereotipos de género, con el objeto de garantizar el acceso a una vida libre de violencia de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley”.

De igual forma, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 31 las atribuciones para los municipios, las que se deben ejercer bajo perspectiva de género.

Derivado de lo anterior, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 15, que, “en los municipios, corresponde a los ayuntamientos ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 29 y 31 apartado B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el marco de los principios de igualdad, perspectiva de género, transversalidad y no discriminación establecidos en esta Ley, así como promover las reformas conducentes a los asuntos de orden municipal, que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de ésta norma”.

El artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A., de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, imponen a los Ayuntamientos, las siguientes obligaciones, según corresponde:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federales correspondientes;
- II. Coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura, así como el presupuesto, para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Implementar instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, encargadas de ejecutar la política municipal en materia de igualdad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos de género discriminatorios y promoverá una imagen positiva de la mujer indígena y rural;
- VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.

Por lo anterior y derivado a que en el Reglamento actual de la Instancia Municipal de las Mujeres se detectan lagunas y atribuciones que exceden la competencia de tan importante organismo de adelanto para las mujeres, poniendo en riesgo el efectivo ejercicio de su objetivo principal que es la institucionalización de la perspectiva de género a través de su transversalización en la administración pública y de manera prioritaria al vínculo municipal que es la instancia más cercana con la ciudadanía, con el fin

de promover su desarrollo y su incorporación a la vida económica, política, cultural y social, que mejoren sus condiciones de vida en un marco de inequidad de género.

En consecuencia, resulta imperante un replanteamiento de cada una de las áreas que conforman la Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de San Luis Potosí, a efecto de que todas las acciones afirmativas se encuentren dentro del Reglamento, así como suprimir aquellas que no son competencia de este mecanismo, dada su naturaleza jurídica y la jerarquía constitucional de la norma, e efecto de proteger el principio de legalidad y la garantía de acceso efectivo a este derecho humano constitucionalizado.

De igual forma, se actualizan diversas disposiciones con la finalidad de que el instrumento normativo en mención cuente con claridad en el capítulo respectivo a los perfiles de las personas que integran la instancia, atendiendo al principio de paridad y no discriminación, las coordinaciones y acciones de los servicios que brinda la Instancia de las Mujeres, bajo la óptica que la información sea clara y precisa.

PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se EXPIDE el Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, orden público y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para la organización y funcionamiento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, así como las acciones generales que se ejecutarán para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal destinadas a corregir o compensar las diferencias de trato social entre mujeres y hombres, que se instrumentan desde las instituciones públicas o privadas y desde todos los niveles y órdenes de gobierno con la intención de propiciar la inclusión de la población o grupos sociales que tradicionalmente se encuentran en situación de vulnerabilidad y que requieren de medidas temporales para alcanzar el ejercicio de sus derechos;

II. Autoridad municipal: La persona servidora pública o el órgano, organismo, entidad, dependencia, delegación u otra área del Gobierno Municipal, que ejerce las facultades conferidas por la ley;

III. Ayuntamiento: Cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al gobierno municipal, integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

IV. Consejo: Consejo Consultivo de la Instancia las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;

V. Derechos Humanos: Son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color religión, lengua, o cualquier otra condición;

VI. Desigualdad de género: Factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a las mujeres en una situación de desventaja y subordinación con relación a los hombres; la forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural;

VII. Género: Construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad;

VIII. Gobierno Municipal: Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares de la Presidencia Municipal, y la Administración Municipal;

IX. Igualdad: Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Instancia: Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;

XI. Municipio: El municipio de San Luis Potosí, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

XII. Perspectiva de género: Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres que se traducen de inequidades y desigualdades, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación;

XIII. Planeación con perspectiva de género: Instrumento que reconoce las relaciones inequitativas y en desigualdad entre mujeres y hombres, y plantea modelos, sistemas o esquemas alternativos o simultáneos con el objetivo de lograr un desarrollo igualitario, equitativo y sostenible, donde mujeres y hombres participen en el moldeamiento de este proceso y en la distribución de los beneficios derivados del mismo;

XIV. Política transversal: Adopción de la complementariedad a través de la identificación de acciones, proyectos y programas que permitan actuar de forma articulada o sinérgica en todas las entidades que constituyen una organización;

XV. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí;

XVI. Protocolo HAS: Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar y Sancionar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual en el Gobierno Municipal de San Luis Potosí;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;

XVIII. Reglamento del Consejo: Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres;

XIX. Reglamento del Sistema: Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Municipio de San Luis Potosí;

XX. Sistema Municipal: Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el municipio;

XXI. Transversalización de género: Metodología que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria en todas las instituciones públicas, y

XXII. Violencia por razón de género: Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Artículo 3. Las personas que se encuentran sujetas a la aplicación del presente Reglamento, se obligan en su actuar a promover, respetar, garantizar y, en su caso, restituir los derechos humanos de las Niñas, Adolescentes y Mujeres contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes que de estas emanen.

En el municipio de San Luis Potosí quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir, impedir, menoscabar o anular el ejercicio pleno de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres, por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, origen nacional o étnico, preferencia sexual, estado de salud o discapacidad, o de cualquier otra naturaleza.

No será admitida como dispensa la invocación de usos, costumbres, tradiciones culturales, sociales o de cualquier otra naturaleza que tiendan a impedir el ejercicio pleno de sus derechos.

Toda orden o acto jurídico emanado de la autoridad municipal que impida el ejercicio pleno de los derechos de las Niñas, Adolescentes y Mujeres, deberá resolverse conforme a los procedimientos jurisdiccionales y administrativos aplicables para su revocación.

Artículo 4. Son sujetas a la aplicación del presente reglamento, las personas integrantes del Ayuntamiento; las personas titulares de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones, direcciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal; y, en general, toda persona cuyas funciones se relacionen con el ámbito de aplicación del presente reglamento.

Son principios rectores para la aplicación e interpretación del presente Reglamento:

I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

II. La igualdad formal y sustantiva;

III. Seguridad jurídica;



IV. No discriminación;

V. Libertad y autonomía de las mujeres, y

VI. La justicia social y el interés superior de la víctima.

Artículo 5. Son atribuciones y facultades de la Instancia:

I. Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal propicien la igualdad y atiendan las necesidades específicas de Niñas, Adolescentes y Mujeres;

II. Coadyuvar con órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal en el diseño, revisión o modificación de programas de atención y protocolos de actuación para garantizar que éstos incluyan procedimientos con perspectiva de género;

III. Coadyuvar con los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal para la integración del apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las Niñas, Adolescentes y Mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud integral, educación, cultura, participación política, desarrollo, seguridad y una vida libre de violencias y todas aquellas en las cuales deban tener una participación efectiva;

IV. Fungir como órgano de apoyo del Gobierno Municipal en materia de perspectiva de género y derechos de las mujeres;

V. Promover ante los órganos que correspondan las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar que el marco legal garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

VI. Coordinar los trabajos en el tema de igualdad entre hombres y mujeres, entre el Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, para asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro de información desglosado sobre mujeres y hombres;

VII. Desarrollar al inicio y al final de cada administración municipal la metodología e instrumentación de diagnósticos municipales de cultura institucional, igualdad y equidad de género, que arroje información cualitativa y cuantitativa como insumo para generar estrategias que impulsen la cultura institucional con perspectiva de género;

VIII. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y los programas del Gobierno Municipal;

IX. Proponer ante la persona titular de la Presidencia Municipal el Programa Municipal, de conformidad con el Reglamento del Sistema, el programa de Igualdad y el de las acciones para eliminar la violencia contra las mujeres y la demás normativa en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como las que sean necesarias para la eliminación en la vida de las mujeres;

X. Coordinar la instalación del Consejo, en ejercicio de las atribuciones que se le otorguen a través de su reglamento interno y demás normativa aplicable en materia de organismos de participación ciudadana;

XI. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en las quejas por violaciones a los derechos humanos de las niñas, jóvenes y mujeres que se lleven contra funcionarios, funcionarias y servidores o servidoras públicas del Gobierno Municipal; a través de la asesoría, orientación y canalización;

XII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de diseñar, emitir y aplicar políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XIII. Apoyar a las personas representantes del Gobierno Municipal ante las autoridades estatales y federales para tratar lo referente a los programas dirigidos a las Niñas, Adolescentes y Mujeres;

XIV. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social, educativo y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de políticas públicas para la igualdad;

XV. Coadyuvar con los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal para el planteamiento o replanteamiento de estrategias en materia de igualdad y violencia contra las mujeres;

XVI. Fungir como entidad garante, vigilante y asesora experta de los casos de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que resulten agraviadas por probables actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, conforme a los lineamientos y principios señalados en el Protocolo HAS, en el Código de Ética Municipal, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

XVII. Diseñar, proponer y evaluar en colaboración con la Tesorería Municipal y la Secretaría Técnica del Municipio, los mecanismos específicos para la realización de presupuestos con perspectiva de género y seguimiento en la asignación de los recursos a los distintos órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;

XVIII. Coordinar permanentemente a los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal en la integración de bases de datos sistematizadas, cuya evaluación y análisis arroje resultados para diseñar políticas públicas para la igualdad;

XIX. Atender puntualmente y, en su caso, canalizar a las Niñas, Adolescentes y Mujeres, a las distintas dependencias públicas, instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil especializadas para que reciban atención en materia de salud, asistencia jurídica, acompañamiento de trabajo social, apoyo psicológico, alimentación y educación, o cualquier otra necesidad que deba ser atendida de conformidad con los manuales y protocolos diseñados para tal efecto;

XX. Coordinar con la Unidad de Transparencia del Municipio las acciones para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública en materia de género, y

XXI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables o que le sean instruidas por el Presidente Municipal o acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES

Artículo 6. La Instancia es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como objeto impulsar la institucionalización de la perspectiva de género a través de la transversalización en la Administración Pública Municipal, que propicie el desarrollo integral de las mujeres por medio de programas y acciones que faciliten su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en las instituciones públicas y privadas del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 7. Para el cumplimiento de los objetivos generales de la Instancia, esta será dirigida por una Directora, cuyo nombramiento se dará en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 8. La designación de la Directora de la Instancia se llevará a cabo conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 88 QUÁTER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo por mayoría simple.

Artículo 9. La Directora de la Instancia, previo a su designación, deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana potosina en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Residir en el municipio de San Luis Potosí; o zona conurbada;

III. Contar con experiencia comprobable en materia de protección, defensa, difusión o promoción de los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres o en perspectiva de género;

IV. Acreditar experiencia y formación en materia de derechos humanos, igualdad, violencia hacia las mujeres con perspectiva de género, expedida por autoridad educativa competente, y

V. Presentar plan de trabajo para el periodo de la administración en el que se incluya el desglose de las acciones que se emprenderán conforme a las competencias de la Instancia que establece el presente reglamento.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de la Directora de la Instancia, las siguientes:

I. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas municipales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género;

II. Informar al Presidente Municipal los avances de los programas y acciones que se ejecuten en los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal en materia de igualdad y violencia contra las mujeres, conforme a los formatos previamente establecidos;

- III. Promover programas de capacitación para el trabajo, conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal que integra el equipo de trabajo de la instancia;
- IV. Impulsar ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, incluyendo la producida en el ámbito familiar;
- V. Impulsar acciones en a través de las diferentes direcciones del gobierno municipal y que permitan disminuir la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- VI. Informar a la Presidencia Municipal los acuerdos emitidos por el Consejo cuando se trate del mejoramiento de las políticas públicas y las acciones en la materia, así como de propuestas de iniciativas o reformas a la normatividad municipal;
- VII. Fomentar una cultura de derechos humanos, no discriminación, igualdad, no violencia contra las mujeres y perspectiva de género al interior de la administración pública municipal;
- VIII. Asistir a las autoridades municipales en los eventos concertados con otros organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres;
- IX. Supervisar el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones de las coordinaciones a su cargo;
- X. Promover los convenios con organizaciones públicas y privadas para el impulso y fortalecimiento de las políticas públicas en materia de atención a la violencia de género, siempre y cuando éstos no sean de carácter patrimonial;
- XI. Coordinar la instalación del Consejo, así como integrar las actas de sesión y distribuir las copias a las consejeras;
- XII. Gestionar ante la Presidencia Municipal, órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal, las solicitudes de información que acuerde el Consejo;
- XIII. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo y del Sistema Municipal, llevando a efecto las acciones que sus respectivos reglamentos le confieran;
- XIV. Entregar a la Presidencia Municipal durante los primeros sesenta días hábiles de cada anualidad el informe de gestión de la Instancia del ejercicio fiscal anterior, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 11. La Instancia tendrá las siguientes Coordinaciones, que dependerán directamente de la Dirección:

- I. Coordinación de Planeación;
- II. Coordinación Jurídica;
- III. Coordinación de Vinculación, y
- IV. Coordinación Administrativa.

Para la designación de los titulares de cada coordinación o área y, en general, de las personas servidoras públicas de la Instancia, se atenderá a los perfiles de puestos autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, mismos que garantizarán que cuenten con experiencia y formación comprobable en perspectiva de género.

CAPÍTULO III DE LAS COORDINACIONES DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES

Artículo 12. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Planeación:

- I. Desarrollar los programas necesarios para cumplir con los objetivos de la Coordinación y ser asesor técnico para la elaboración del Programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Sistema Municipal para tales efectos;
- II. Auxiliar a cada uno de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal en el diseño, revisión o modificación de protocolos de actuación para garantizar que cuenten con perspectiva de género, incluyendo aquellos relacionados con la garantía de espacios laborales libres de violencia de género y de acoso laboral;
- III. Apoyar a la Directora para la revisión del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos municipal;



- IV. Diseñar, sistematizar y actualizar las metodologías e indicadores de medición de los programas, proyectos o acciones en materia de género;
- V. Auxiliar a los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal en el planteamiento o replanteamiento de estrategias en materia de violencia contra las mujeres, a través del Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI. Desarrollar proyectos para la participación del Gobierno Municipal en programas de financiamiento estatal, federal o internacional en materia de igualdad, no discriminación, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
- VII. Facilitar la política transversal de género en los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;
- VIII. Obtener información cualitativa que favorezca la incorporación de la perspectiva en los programas municipales y sus acciones;
- IX. Desarrollar al inicio y al final de cada administración la metodología e instrumentación de diagnósticos municipales de cultura institucional, equidad e igualdad entre hombres y mujeres, que arroje información cualitativa y cuantitativa como insumo para generar estrategias que impulsen la cultura institucional con perspectiva de género;
- X. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas en materia de planeación y presupuestos con perspectiva de género;
- XI. Establecer conjuntamente con la Dirección, las políticas, lineamientos y bases generales de funcionamiento de la Coordinación, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;
- XII. Delegar en sus aquellas funciones que considere necesarias para el buen desempeño de la Coordinación;
- XIII. Rendir un informe mensual a la Directora relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por su Coordinación, los días primeros cinco días hábiles de cada mes, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 13. Son obligaciones y facultades de la Titular de la Coordinación Jurídica:

- I. Desarrollar los programas necesarios para cumplir con los objetivos de la Coordinación;
- II. Integrar las matrices de control y evaluación de manera periódica y mantenerlas actualizadas, respecto a las políticas, programas, proyectos y acciones ejecutadas por los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;
- III. Desarrollar la metodología e instrumentación del diagnóstico municipal en materia de igualdad, en el que se incluyan de manera enunciativa mas no limitativa los índices de violencia contra las mujeres, así como aquellos indicadores y datos que permitan dar cuenta de sus condiciones de vida y del ejercicio de sus derechos;
- IV. Proporcionar asesoría en materia jurídica a la Directora y unidades administrativas de la instancia, en los asuntos que le sean encomendados;
- V. Emitir opinión con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la instancia;
- VI. Revisión de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos de la competencia del Instancia.
- VII. Formular y revisar los proyectos de convenios y acuerdos en los que intervenga el Instituto;
- VIII. Revisión de normativa municipal a efecto de cuenten con perspectiva de género y políticas transversales para el mejoramiento de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas del municipio;
- IX. Atender puntualmente y, en su caso, canalizar a las Niñas, Adolescentes y Mujeres, que acudan a la instancia manifestando hechos presuntivos de acoso y hostigamiento sexual por parte del personal del servicio público municipal en los términos que señala el Protocolo HAS;
- X. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas municipales en materia de derechos humanos, violencia contra las mujeres y perspectiva de género;



- XI.** Previa solicitud de la Directora, brindar el apoyo técnico que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisiones que encomiende para el buen funcionamiento del Sistema Municipal;
- XII.** Establecer conjuntamente con la Dirección, las políticas, lineamientos y bases generales de funcionamiento de la Coordinación, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;
- XIII.** Delegar en sus subalternas aquellas funciones que considere necesarias para el buen desempeño de la Coordinación;
- XIV.** Rendir un informe mensual a la Directora relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por su Coordinación, en los cinco primeros días hábiles del mes;
- XV.** Elaborar los convenios de colaboración que celebre la Instancia, y
- XVI.** Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 14. Son obligaciones y facultades de la Titular de la Coordinación de Vinculación:

- I.** Desarrollar programas con comunidades de Niñas, Adolescentes y Mujeres, desde un enfoque participativo, con la finalidad de establecer un diálogo permanente que contribuya al reconocimiento de sus derechos para incidir en el diseño y la actualización de la política pública en materia de igualdad;
- II.** Canalizar y dar seguimiento a Niñas, Adolescentes y Mujeres, a las dependencias públicas, instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil para que reciban atención, de forma enunciativa mas no limitativa, en materia de salud integral, acompañamiento de trabajo social, apoyo psicológico, protección, alimentación y educación;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales que se celebren entre la Instancia municipal de las mujeres y las diversas instituciones públicas y privadas en la materia;
- V.** Coordinarse con la Unidad de Transparencia del Municipio para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI.** Contribuir con la Dirección de Comunicación Social para establecer estrategias de comunicación interna y externa, así como para la difusión pública de los indicadores en materia de igualdad dentro de la circunscripción municipal y la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- VII.** Desarrollar, promover y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas municipales en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género y perspectiva de género;
- VIII.** Establecer conjuntamente con la Dirección las políticas, lineamientos y bases generales de funcionamiento de la Coordinación, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;
- IX.** Delegar en sus subalternas aquellas funciones que considere necesarias para el buen desempeño de la Coordinación;
- X.** Rendir un informe mensual a la Directora, relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por su Coordinación, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, y
- XI.** Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 15. Son obligaciones y facultades de la Coordinación Administrativa:

- I.** Planear, administrar y controlar los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuente la Instancia, bajo los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez;
- II.** Implementar actividades contables y operaciones presupuestales y financieras conforme a los lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal, derivadas de las actividades de la Instancia;
- III.** Llevar a cabo ante la Oficialía Mayor todos los procedimientos relativos a los recursos de la Instancia, y
- IV.** Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES

Artículo 16. El Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres es el órgano auxiliar de asesoría, consulta y promoción de las acciones impulsadas por la Instancia en materia de equidad, igualdad de género y derechos de las mujeres, promotor de la participación y comunicación con los sectores de la sociedad interesados en las acciones y proyectos que se emprendan para el beneficio de todas y todos los habitantes del municipio de San Luis Potosí.

El Consejo es de carácter honorífico por lo que, sus participantes no percibirán retribución, o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres integrantes de los diferentes sectores de la sociedad, organizaciones de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas mediante convocatoria pública emitida por la Directora de la Instancia, de acuerdo al proceso que se establece en el reglamento propio del Consejo.

Artículo 17. Son facultades del Consejo, las siguientes:

- I. Solicitar a la Instancia la información que requiera para el ejercicio de sus facultades, en los términos que establezca el reglamento específico del Consejo;
- II. Emitir opiniones, comentarios y sugerencias acerca de los programas, proyectos y acciones que realice el Instituto;
- III. Proponer a la instancia la realización de acciones y proyectos que lleven al fortalecimiento de las acciones a favor de los derechos de las mujeres en el marco de la Ley;
- IV. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad civil y con las instancias de gobierno para llevar a cabo las acciones y proyectos de la instancia;
- V. Generar el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo, mismos que para su validez deberán ser tomados por la mayoría simple del Consejo;
- VI. Promocionar las acciones del Gobierno Municipal en materia de política de igualdad y prevención de la violencia hacia las mujeres, y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo.

Artículo 18. El consejo estará integrado por quince consejeras propietarias y cinco consejeras suplentes.

Las consejeras durarán en su cargo desde la fecha en que fueron electas y hasta un máximo el término de la administración municipal en el que fueron electas.

Se integrará mediante convocatoria pública emitida por la Directora de la Instancia, misma que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en un plazo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la ratificación de la Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres que refiere el artículo 88 Quinque de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Artículo 19. El Consejo se organizará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta, quien será electa por mayoría simple de las consejeras y durará en su encargo, hasta un máximo el término de la administración municipal en el que fue electa.
- II. Una Vicepresidenta que suplirá en funciones a la Presidenta cuando ésta se manifieste como ausente para las sesiones;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Titular de la Instancia y contará con derecho a voz pero no a voto sobre las decisiones que dictamine el Consejo;
- IV. El resto de Consejeras serán vocales, con derecho a voz y voto, y
- V. La Presidencia de la Comisión Permanente de Atención a las Mujeres, en calidad de invitada especial permanente, con derecho a voz.

Artículo 20. Son obligaciones de las integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y presentar los justificantes en caso de ausencia a la Secretaria Técnica, por escrito o por cualquier medio electrónico, con la antelación que para tal efecto señale el Reglamento del Consejo;



Dos faltas consecutivas sin justificación razonable ameritan su separación del Consejo; de manera automática, circunstancia que deberá ser asentada en actas de Consejo y notificada a la integrante por el medio más idóneo.

II. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;

III. Ser respetuosas con las demás integrantes del Consejo, así como con las personas funcionarias y servidoras públicas de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del Gobierno Municipal;

IV. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas actividades que determine el Consejo conforme a sus competencias, y

V. Las demás que se estipulen en el Reglamento del Consejo.

Artículo 21. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten; la convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a quienes integran el mismo, el cual será notificado por la Dirección de la Instancia con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las consejeras. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo la Presidenta del Consejo voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo se efectuarán de manera presencial en el lugar, fecha y hora previstos para ello en la convocatoria respectiva. Cuando por situaciones extraordinarias fuese imposible llevar a cabo presencialmente las sesiones, éstas se llevarán a cabo mediante las tecnologías de la información y la comunicación que se encuentren disponibles.

Artículo 23. Todo lo no estipulado en el presente ordenamiento con relación al Consejo se resolverá conforme a lo que establezca su propio reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. La Instancia podrá solicitar a la Contraloría Interna del Municipio mediante informe pormenorizado, la investigación por hechos u omisiones en los que considere que exista intervención de las personas funcionarias y servidoras públicas municipales sujetas a la aplicación de la legislación en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, y/o que involucren desapego a sus responsabilidades en detrimento del marco jurídico fundamental de los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Instrumento, se abroga el Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, publicado el 6 de septiembre de 2021, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí